

CONVENIO DE COOPERACIÓN TURÍSTICA ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE LA INDIA

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de la India (en adelante denominados "las Partes");

Deseos de estrechar los lazos de amistad existentes entre ambas Partes, profundizando en el establecimiento de una amplia cooperación turística entre ellos;

Han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO I

Las Partes impulsarán las medidas para promover e incrementar intercambios en el campo del turismo. Con este fin cada Parte impulsará la cooperación entre los organismos oficiales de turismo en ambos países; así como fomentará el impulso del potencial turístico de cada una de las Partes.

ARTÍCULO II

Dentro de los límites establecidos por su legislación interna, las Partes favorecerán el desarrollo de:

- a) la promoción y la publicidad turística.
- b) las medidas destinadas a simplificar, en la medida de lo posible, las formalidades requeridas para los viajes.

ARTÍCULO III

Las Partes convienen en facilitar la importación y la exportación de material y documentos de publicidad turística, libre de derechos aduanales, de conformidad con las disposiciones de la Convención sobre Facilidades Aduaneras para el Turismo y su Protocolo Adicional relativo a la Importación de Documentos y de Propaganda Turística, adoptados en Nueva York, el 4 de junio de 1954.

ARTÍCULO IV

Las Partes, sujetándose a su respectiva legislación, facilitarán y alentarán, las actividades de prestadores de servicios turísticos, como son agencias de viajes, comercializadores y operadores turísticos, cadenas hoteleras, aerolíneas y compañías navieras principalmente, sin perjuicio para cualquier otro agente económico que pueda generar turismo recíproco para ambos países.

ARTÍCULO V

Las Partes explorarán las posibilidades de inversiones conjuntas en sus respectivos sectores turísticos, con base en los lineamientos señalados por su legislación interna.

ARTÍCULO VI

Las Partes intercambiarán información sobre los recursos turísticos con que cuenta; sus experiencias en el campo de la administración de hoteles y de otro tipo de alojamiento; la reglamentación y legislación que cada una tenga respecto a las actividades turísticas, así como para la protección y conservación de los recursos naturales y culturales como lugar de atracción

turística; y de los planes de enseñanza en materia de turismo, estudios e investigaciones, con el fin de perfeccionar la formación de sus técnicos y personal especializado.

Las Partes promoverán que las organizaciones dedicadas al turismo respeten en su propaganda e información turística, la realidad histórica y cultural de ambos países.

ARTÍCULO VII

Las Partes, considerando la conveniencia de intercambiar información sobre el volumen y características del potencial real del mercado turístico de ambos países, se esforzarán por mejorar la confiabilidad de estadísticas sobre el turismo.

Las Partes convienen en que los parámetros establecidos por la Organización Mundial del Turismo (OMT) para recabar y presentar las estadísticas turísticas, domésticas e internacionales, serán requisitos para dichos fines.

ARTÍCULO VIII

Las Partes analizarán la posibilidad de intercambiar profesionales en capacitación turística entre las instituciones u organismos competentes en ambos países.

ARTÍCULO IX

Para el seguimiento del desarrollo del presente Convenio, promoción y evaluación de los resultados del mismo, las Partes establecerán un Grupo de Trabajo integrado por igual número de representantes de ambas Partes, al que podrán ser invitados miembros del sector turístico privado y cuya finalidad será coadyuvar al logro de los objetivos del Convenio.

El Grupo de Trabajo se reunirá alternadamente en México y en la India, con la frecuencia que determine el propio Grupo, con la finalidad de evaluar las actividades realizadas al amparo del presente Convenio.

ARTÍCULO X

1. El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que ambas Partes se notifiquen, por la vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos y procedimientos exigidos por su legislación nacional.

2. Este Convenio será válido por un periodo de cinco años y se renovará automáticamente por periodos de igual duración, a menos que cualquiera de las Partes manifieste su deseo de darlo por terminado, mediante notificación escrita dirigida a la Otra a través de la vía diplomática, con tres meses de antelación.

3. La terminación del presente Convenio no afectará la realización de los programas y proyectos que hayan sido formalizados durante su vigencia, a menos que las Partes acuerden lo contrario.

En fe de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, suscriben el presente Convenio, en la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de marzo del año de mil novecientos noventa y seis, en tres ejemplares originales, igualmente auténticos, en español, hindi e inglés. En caso de diferencias de interpretación, prevalecerá el texto en inglés.

Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos: El Subsecretario de Promoción y Fomento de la Secretaría de Turismo, **Ricardo Ampudia**.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la República de la

India: El Viceministro del Departamento de Turismo del Ministerio de Aviación Civil, Turismo y Asuntos Parlamentarios, **Gopalan Sundaran**.- Rúbrica.

La presente es copia fiel y completa en español del Convenio de Cooperación Turística entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de la India, firmado en la Ciudad de México, el veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y seis.